



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Ref. Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Dte. COOBC
Ddo. MARTHA LILIANA PEREZ TOBIAS Y OTRO
MORENO.Rad.: 2021-00066-00.

Informe Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Provea Usted.

Zambrano, Bolívar, diciembre 15 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, doctora NELLY CALY FORTICH, quien solicita que se culmine el presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración la parte demandante presenta la solicitud en escrito auténtico. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de soporte al proceso y se ordenará el archivo del expediente

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

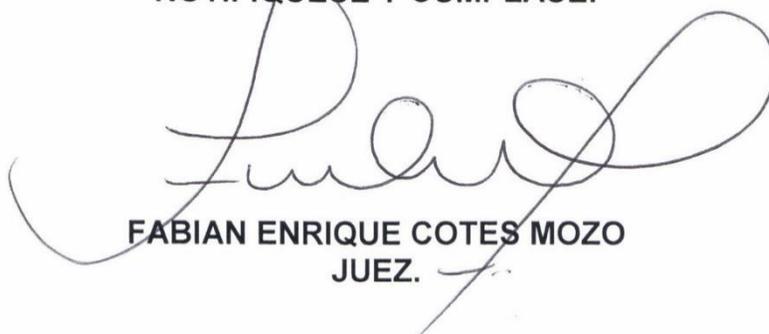
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido por la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA - COOBC, contra los señores MARTHA LILIANA PEREZ TOBIAS Y JAIME RICARDO DE ANGEL SARMIENTO., por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.